

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de abril de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la parte demandada presentó contestación a la reforma de la demanda¹ a través de apoderado judicial dentro del término de traslado proponiendo excepciones de mérito, las cuales fueron descorridas en la oportunidad procesal por la parte demandante.

De otra parte, se observa que la Dra. ANA MILENA ALBARRACIN SARMIENTO, en calidad de curadora ad litem designada presentó contestación² dentro del término legal, sin proponer excepciones, la cual se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO de la activa.

Por tanto, agotadas las etapas que anteceden, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el próximo **CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Ahora bien, se pone de presente a las partes que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y posteriormente se practicarán los testimonios, teniendo en cuenta lo anterior, los testigos se conectarán a medida que sean llamados a declarar y deberán tener disponibilidad en la fecha arriba señalada, debiendo las partes asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para rendir la declaración.

La audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma, teniendo cada parte la obligación de enviar el link de conexión a los testigos por ellos solicitados.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Artículo 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las

¹ Archivo digital No. 018

² Archivo digital No. 024

excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Despacho decreta las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los documentos arrimados con el escrito de la reforma a la demanda y con el escrito que describió las excepciones de mérito.

.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- LUZ MARINA RODRIGUEZ CASTILLO
- DANIEL EDUARDO CONTRERAS JAUREGUI
- MARGOTH VARGAS GALEANO
- MARÍA ELENA RODRIGUEZ CASTILLO
- RONALD SMITH PARR DEL RAL
- BIBIANA DÍAZ VILLAMIZAR

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio a la parte demandada los señores MILEYDIS SANCHEZ GUZMAN, YURLEY ANDREA RODRIGUEZ SANCHEZ, JUAN CARLOS RODRIGUEZ SANCHEZ y, LIZETH PAOLA RODRIGUEZ SANCHEZ, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho y la parte contraria.

DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta la práctica de la declaración a la demandante RITA YANETH RAMOS HERRERA, se advierte que, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los documentos arrimados con el escrito de contestación a la reforma de la demanda.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- HENRY SALAZAR
- FABIO LIZARAZO
- SONIA LUCIA AMAYA
- REINALDO LOZANO
- LUCIA LOZANO
- LUCÍLA DE LOZANO
- PEDRO SIACHOQUE
- MIRIAM MANTILLA
- RUBIELA RÍOS
- EPIMENIO CHAVARRO GALEANO

- NESTOR M. MARTINEZ
- LUCIA DE MARTINEZ

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio a la demandante RITA YANETH RAMOS HERRERA, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho y la parte contraria.

OFICIOS:

- Solicita se oficie a la Fiscalía con el fin de que la entidad allegue los antecedentes penales de JONATHAN RODRIGUEZ RAMOS y de RITA YANETH RAMOS HERRERA solicitud a la que el Despacho por el momento no accede como quiera que no se encuentra pertinencia y utilidad en la prueba solicitada, no obstante, de encontrarse necesaria en el trámite de la diligencia se decretará.
- Solicita se oficie a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional para que la entidad allegue los documentos aportados por la demandante, solicitud a la que es procedente acceder, en consecuencia, se ORDENA OFICIAR a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional para que allegue dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que se libraré para tal efecto, la totalidad de los documentos aportados por la señora RITA YANETH RAMOS HERRERA con el fin de acceder a la pensión como cónyuge superviviente. Oficiése. -

Las pruebas solicitadas por la pasiva con escrito de fecha 10 de abril de 2023, se niegan por extemporáneas al haberse presentado por fuera de las oportunidades que concede el legislador, NO OBSTANTE SE DECRETARON COMO PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA ACCIONANTE al ser presentadas con el escrito que recorrió las excepciones de mérito.

Finalmente, se ordena reconocer personería al Dr. OSCAR PAEZ ORTEGA para actuar dentro del presente proceso, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6028818daf882fed46c8778b9f72ff95ede110a104ad72d0075be1b8e229663**

Documento generado en 27/04/2023 12:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 2021-523 CONTESTACIÓN COMO CURADORA AD LITEM

ana milena Albarracin <anamilena.albarracin@gmail.com>

Mar 21/03/2023 2:34 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, adjunto contestación.

Señor

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

i08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Rad. 2021-523-00

Ref.: CONTESTACIÓN **DEMANDA** UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Instaurado por la señora RITA YANETH RAMOS HERRERA en contra de MILEYDIS SANCHEZ GUZMAN y otros.

ANA MILENA ALBARRACIN SARMIENTO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bucaramanga, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 1.098.660.926 de Bucaramanga, y portadora de la T.P N°218.765 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme a la aceptación a la designación como curadora ad-litem dentro del proceso de la referencia en este Despacho para dar contestación en representación del causante: del causante **HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTILLO** de conformidad con el auto de fecha 05 de diciembre de 2023.

Estando dentro del término legal, pronunciándome respecto de los hechos de la siguiente manera:

HECHOS:

Ni los acepto, ni los niego, me someto a lo que se llegare a probar dentro del proceso.

PRONUNCIAMINETO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Con fundamento con lo expresado en los acápites anteriores a las pretensiones manifiesto lo siguiente: Ni me opongo, ni las apruebo, me atengo a lo que se logre

probar dentro del proceso y en mi condición de Curador desconozco la existencia de pruebas que me permitan fundamentar excepción alguna.

EXCEPCIONES DE FONDO:

Las que su señoría encuentre probadas y que por no requerir formulación expresa declare de oficio.

A LAS PRUEBAS

Me adhiero a las pruebas aportadas en la demanda y las que se recauden dentro del proceso.

A LOS DEMAS ACÁPITES DE LA DEMANDA

Están conformes a los requisitos del artículo 82 Código General del Proceso, por lo mismo no hago ninguna crítica.

NOTIFICACIONES

- **LA SUSCRITA:**

La suscrita las recibirá en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la **CARRERA 19 No 36-20 del Oficina 1105 EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA**, correo electrónico anamilena.abogada@hotmail.com;

Del señor juez, atentamente:

ANA MILENA A.S.
C.C 1.098.660.926 DE BUCARAMANGA, SANTANDER
T.P.218.765 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA